

**Consejería de Bienestar Social**  
Dirección General de Servicios Sociales

Referencia:	<b>10501/2019</b>
Procedimiento:	<b>Expedientes Reglamentos aprobados por la Asamblea</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Dirección General de Servicios Sociales (JCASTI02)</b>	

**ANTECEDENTES**

**I.-** Por Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla. en materia de asistencia social, incluye entre las materias a transferir la materia de familias numerosas, el reconocimiento de la condición de las mismas, la expedición de títulos y su renovación, así como la potestad sancionadora en la parte y cuantía establecida en la legislación vigente.

**II.-** Se viene utilizando para cubrir las lagunas existentes en la materia de familias numerosas, el reconocimiento de la condición de las mismas, la expedición de títulos y su renovación, la normativa que recogía el Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas, normativa preconstitucional que no se encuentra actualizada a la normativa administrativa.

**III.-** La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, establece en su artículo 21.1, dispone que entre otras competencias la ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, señalando en su apartado 18 "la asistencia social", con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo, es decir, la competencia de la ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

**IV.-** En uso de estas competencias interesa incorporar modificaciones procedimentales a raíz de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las novedades de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, regular en nuestra Ciudad Autónoma el procedimiento de expedición de los carnés individuales que la Administración de la Ciudad entrega a cada uno de los miembros de la familia numerosa que tienen reconocida oficialmente tal condición y completar la falta de determinación en el texto articulado de los concretos documentos que los solicitantes han de aportar para que se les reconozca la condición y categoría de familia numerosa, posponiendo su determinación a la aprobación de un sistema normalizado de solicitud, a fin de favorecer la seguridad jurídica y la perdurabilidad de esta norma, por último, como medida de simplificación administrativa, la ampliación de la vigencia del título de familia numerosa, con carácter general, a diez años.

**Consejería de Bienestar Social**  
Dirección General de Servicios Sociales

**V.-** El artículo 33.5 e) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm. 2, de 30/01/2017) le atribuye a los Consejeros la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario.

**VI.-** El Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOMe núm. Extraordinario, de 18 de abril de 2018), dispone en su art.84 relativo a la procedimiento de aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas que:

1.- Se denominarán Reglamentos las disposiciones administrativas de carácter general que apruebe la Asamblea de la Ciudad, con independencia de si corresponden a la organización interna o si alcanzan eficacia externa. Se intitularán Ordenanzas las de carácter fiscal.

2.- La elaboración de los Reglamentos y Ordenanzas por parte de la Asamblea se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciación del procedimiento se llevará a cabo por la Consejería competente por razón de la materia, bien de oficio o a petición de dos Grupos o de un Grupo que represente al menos la quinta parte de los Diputados, mediante la elaboración del correspondiente Proyecto acompañándose de un informe previo de la Secretaría Técnica del Área.

Cuando la norma pueda implicar la necesidad de incremento o dotación de medios personales, requerirá informe de la Consejería que ejerza las funciones de Función Pública y autorización de la Consejería que ejerza las funciones de Hacienda. Si el proyecto pudiera afectar a la organización y estructura de la Administración Pública requerirá, asimismo, informe de la Consejería que ejerza las funciones en materia de organización administrativa. En todo caso, y en último lugar, el expediente de aprobación o modificación del Proyecto de Reglamento u Ordenanza deberá ser informado por el órgano competente en materia de desarrollo autonómico.

Igualmente estarán facultados para el ejercicio de la iniciativa reglamentaria los ciudadanos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones a la Asamblea de Melilla, mediante la presentación de los correspondientes Proyectos de Reglamentos en materias que sean competencia de la Ciudad, debiendo ser suscritas por, al menos, el diez por ciento de la población. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno de la Asamblea, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

En todo caso, se requerirá informe previo de legalidad del Secretario General, así como el informe del Interventor General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico de la Ciudad.

b) Posteriormente, se convocará la Comisión correspondiente, a efectos de proceder al dictamen del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.

c) Una vez dictaminados por la Comisión serán sometidos a la aprobación inicial de la Asamblea y expuestos al público a los efectos de reclamaciones, por periodo de un mes en el Boletín Oficial de la Ciudad, durante el cual los ciudadanos y personas jurídicas podrán formular las mismas.

d) Si no se presentasen reclamaciones el texto reglamentario quedará definitivamente aprobado. Si se presentasen reclamaciones, el Pleno resolverá sobre ellas y aprobará definitivamente las normas reglamentarias.

**Consejería de Bienestar Social**  
Dirección General de Servicios Sociales

No obstante, si la reclamación modifica sustancialmente el texto y afecta, aunque sea indirectamente, a los derechos de otros ciudadanos, habrá de repetirse la exposición pública antes de la aprobación definitiva.

e) Los Reglamentos y Ordenanzas, en general, se aprobarán por mayoría simple de los Diputados de la Asamblea presentes en la sesión plenaria válidamente constituida conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 47 del presente Reglamento.

f) Las Ordenanzas y Reglamentos, se aprobarán definitivamente por Decreto de la Asamblea y se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad, mediante Decreto del Presidente, entrando en vigor una vez transcurridos veinte días de dicha publicación, salvo que no se disponga otra cosa en el propio texto de la norma.

3.- Para la aprobación o modificación del Reglamento de la Asamblea y del Reglamento del Gobierno y de la Administración se requerirá mayoría absoluta del número legal de Diputados, siendo competente para la tramitación del Reglamento de la Asamblea la Comisión Permanente de Reglamento y estatuto del Diputado, y en el caso del Reglamento del Gobierno y de la Administración, la Comisión competente en materia de Administraciones Públicas.

4.- El Consejo de Estado podrá ser consultado previamente con ocasión de la aprobación de disposiciones de carácter general que no requieran de dictamen preceptivo cuando, por las características de las normas, así lo acordara el Pleno de la Asamblea a petición del Presidente de la Ciudad o de dos Grupos o de un Grupo que represente al menos la quinta parte de los Diputados, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

**VII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. Núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su art. 33.1, como Competencias de los Consejeros en su apartado h) "Preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería".

**VIII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. Núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su art. 51, 3, referente a las competencias del Secretario Técnico de cada una de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de asesoramiento legal a) la emisión de informes previos en los proyectos de Reglamentos u Ordenanzas.

**IX.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. Núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su art. 55, que corresponde a los Directores Generales con carácter general y con respeto a las atribuciones del Consejero competente en materia de personal, corresponden a los Directores Generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad entre otras funciones: o) La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**X.-** El presente Reglamento no supone incremento presupuestario, por lo que están exentos de fiscalización previa no requiere Informe de Intervención 213 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**XI.-** Igualmente, tampoco implica aumento del gasto en cuanto a incremento de personal o de gastos en el Capítulo I del Presupuesto General de Gastos de la Ciudad de Melilla, antes al contrario se pretende

**Consejería de Bienestar Social**  
Dirección General de Servicios Sociales

economizar los gastos que se derivan de un uso abusivo de la renovación de título y garantizar la seguridad jurídica de los solicitantes de dicho Título de Familia Numerosa y no dejar en manos interpretativas de la Administración la vigencia o la caducidad del mismo, si bien se requiere Informe previo favorable de la consejería competente en materia de organización administrativa, funciones que le corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el Apartado 1.2 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2017 (BOMe. Extraord. núm. 17, de 30/09/2016)

**"1.2.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Aplicación, preparación y ejecución de la política del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de organización administrativa, administración del personal de la Ciudad, procedimientos e inspección de servicios y coordinación administrativa entre las diferentes Consejerías"

En este sentido se pronuncia también el art.4.3.i) del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME núm. 4666, de 4 de diciembre de 2009): "i) Análisis e informe de proyectos de disposiciones generales de otras Consejerías que se le sometan y supervisión de la fundamentación jurídica- administrativa de los asuntos de la Consejería"

**XIII.-** Por el Director General se ha emitido Informe favorable al texto que se recoge en el Anexo I del presente Acuerdo de Incoación de conformidad con lo previsto en el art. 55 del reglamento del Gobierno y de la Administración Previamente citado.

**XVI.-** Constan, igualmente, en el expediente, Informes de la secretaría Técnica de Bienestar Social de 15 de noviembre de 2018, así como, del Departamento de Desarrollo Autonómico, de los que se ha asumido la modificación del procedimiento de aprobación del presente, optándose por seguir el procedimiento de aprobación Plenaria en lugar del de Consejo de Gobierno, y acogiendo una disposición adicional para la delegación de desarrollo del presente texto normativo por parte del Consejo de Gobierno que proponía la Secretaría Técnica en su citado informe.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General **PROPONE** que se adopte la siguiente:

**ANEXO I.**

**REGLAMENTO DE REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LOS TÍTULOS DE FAMILIA NUMEROSA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA:**

**PREÁMBULO**

La Constitución Española establece en su artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, y en su artículo 9.2 el principio de igualdad material, lo que ha llevado a introducir en la legislación española las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, regula con carácter general para todo el Estado, ese concepto

**Consejería de Bienestar Social**  
Dirección General de Servicios Sociales

de familia numerosa, las condiciones que debe reunir, las distintas categorías en que se clasifican y los beneficios comunes o mínimos de tal condición, así como que corresponde a la Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría.

En su desarrollo, el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, recoge el contenido mínimo de dicho título oficial, y señala que corresponde también a las comunidades autónomas establecer el procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar que se reúnen todas las condiciones que la ley básica estatal establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición.

El citado reglamento añade que las comunidades autónomas podrán asimismo expedir documentos de uso individual para cada miembro de la familia numerosa que tenga reconocida oficialmente tal condición, y que igualmente les compete desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el título de familia numerosa.

El artículo 21.1 apartado 18 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla atribuye a la competencia en materia de asistencia y bienestar social. La Ciudad ha venido ejerciendo las referidas competencias de expedición del Título de familia numerosa de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Familias Numerosas y el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma. No obstante existen determinadas lagunas en los referidos textos legales que necesitan ser completadas al amparo de las competencias que a esta Ciudad le atribuyen el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto de transferencias de la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social, y en el artículo 21.2 del Estatuto de Autonomía de esta Ciudad que dispone que en relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En primer lugar, procede incorporar modificaciones procedimentales a raíz de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En segundo lugar, y dado que la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, estableció una nueva medida de protección de menores consistente en la delegación de guarda con fines de adopción en sustitución del acogimiento familiar preadoptivo, procede integrar, a efectos del reconocimiento de la condición de familia numerosa, a los menores y a las menores que se encuentren con una medida de protección de delegación de guarda con fines de adopción.

Además, en tercer lugar, se precisa regular en nuestra Ciudad Autónoma el procedimiento de expedición de los carnés individuales que la Administración de la Ciudad entrega a cada uno de los miembros de la familia numerosa que tienen reconocida oficialmente tal condición. Estos carnés se utilizan para acreditar su pertenencia a la misma y la categoría en que la familia está clasificada, a fin de acceder a los beneficios asociados a tal condición.

Se introduce como novedad la falta de determinación en el texto articulado de los concretos documentos que los solicitantes han de aportar

**Consejería de Bienestar Social**  
Dirección General de Servicios Sociales

para que se les reconozca la condición y categoría de familia numerosa, posponiendo su determinación a la aprobación de un sistema normalizado de solicitud, a fin de favorecer la seguridad jurídica y la perdurabilidad de esta norma ante modificaciones de la legislación sectorial relativas a la forma de acreditar la información requerida para acceder dicha condición y categoría.

Se incorpora, por último, como medida de simplificación administrativa, la ampliación de la vigencia del título de familia numerosa, con carácter general, de dos a diez años. Esta ampliación de la vigencia del título está en sintonía con la reforma de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, efectuada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, que permite mantener la vigencia del título y de sus beneficios para el resto de los miembros de la familia, siempre y cuando cumplan los requisitos legales, aunque los hermanos o hermanas mayores hayan cumplido la edad máxima y pierdan el derecho al título.

A fin de lograr un marco jurídico integrado y favorecer la seguridad jurídica, se ha optado por proyectar una nueva norma. No obstante, únicamente se procede a la regulación de aquellos trámites procedimentales que resulten necesarios por la especialidad de la materia y que no se recogen ni en la Ley 40/2003, ni el Reglamento de desarrollo de la misma, en aplicación de la competencia reglamentaria que reconoce el art. 21.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

Este decreto consta así de doce artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias y una disposición finales. Regula el procedimiento para la expedición del título que acredita la condición de familia numerosa en Melilla, así como su vigencia, renovación, modificación, pérdida y revocación, actualizando la recogida de información y de datos que resultan necesarios para la solicitud de la condición de familia numerosa e incorporando la expedición del carné individual, además de recoger otras disposiciones procedimentales y obligacionales, y ampliar la vigencia del título de familia numerosa a diez años.

En su virtud,

**DISPONGO**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto del presente decreto es la regulación del procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría correspondiente, así como la expedición, renovación, modificación, pérdida y revocación del título y de los carnés individuales que acreditan dicha condición y categoría en Melilla, en el marco de la legislación básica del Estado.

2. En aplicación de dicha legislación básica, corresponde a la Consejería competente en materia de servicios y sociales, la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría a los residentes en Melilla.

Para los casos de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los restantes que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no tengan su residencia en territorio español, será competente dicha Consejería si el solicitante ejerce en la Ciudad Autónoma de Melilla su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.

**Consejería de Bienestar Social**  
Dirección General de Servicios Sociales

En el caso de españoles que trabajen en instituciones españolas fuera del territorio nacional, el título oficial será expedido por la citada Consejería siempre que se encuentren inscritos a efectos de su participación electoral en Melilla.

**Artículo 2. Solicitantes.**

El reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición del consiguiente título podrá solicitarse por cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.

**Artículo 3. Solicitud y documentación.**

1. La solicitud se ajustará a los modelos que se recogen como anexos al presente Decreto.

2. Dicho modelo de solicitud, además del contenido previsto en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contendrá los apartados que sean necesarios para recoger la información referida a:

a) La identidad y la residencia de los miembros de la unidad familiar y sus datos de convivencia.

b) La actividad por cuenta propia o por cuenta ajena en Melilla, de los ascendientes solicitantes de la unidad familiar que sean españoles o nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, y no residan en el territorio español.

c) Filiación, matrimonio, orfandad y viudedad.

d) La unión de hecho si no existe vínculo conyugal.

e) La discapacidad o incapacidad para trabajar de hijos o hijas, de uno o de los dos ascendientes, o de hermanas huérfanas o de hermanos huérfanos.

f) La separación legal, divorcio o nulidad matrimonial.

g) La medida de tutela, de la custodia, de guarda, de acogimiento permanente o de delegación de guarda con fines de adopción de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

h) Los estudios que cursen los hijos y las hijas que hayan cumplido veintiuno y hasta veinticinco años incluidos.

i) La obligación de prestar alimentos, así como de estar al corriente del cumplimiento del pago de dicha obligación.

j) Los ingresos económicos y las diversas situaciones de dependencia económica en la unidad familiar.

k) Cualquier otra información con transcendencia para lo solicitado.

3. El modelo de solicitud que se adjunta, podrá incluir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comprobaciones automáticas de la información aportada, respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones, sin necesidad de consentimiento específico.

4. Los solicitantes presentarán el modelo de solicitud y aquella documentación que se indique en dicho modelo de solicitud que no pueda recabarse electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, y que sea necesaria para el reconocimiento de su condición y su categoría de familia numerosa.

5. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la cesión de datos de carácter personal necesarios para la comprobación de la documentación a través de las plataformas de intermediación de datos u

**Consejería de Bienestar Social**  
Dirección General de Servicios Sociales

otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo manifestación en contrario, en cuyo caso se deberán aportar por los solicitantes todos los datos y documentos requeridos para recoger la información necesaria para el reconocimiento de su condición y su categoría de familia numerosa.

**Artículo 4. Lugar y forma de presentación.**

Las solicitudes podrán presentarse en los lugares y formas de presentación previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 5. Subsanación.**

La Consejería valorará si la solicitud reúne los requisitos exigidos, procediéndose en caso contrario a requerir su subsanación en la forma y en el plazo que se indican en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 6. Plazo de resolución.**

El plazo de resolución del procedimiento es de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

**Artículo 7. Carné individual.**

1. El reconocimiento de la condición de familia numerosa conllevará la expedición de un carné individual para cada miembro de la familia numerosa que tenga reconocida tal condición.

2. El carné individual incorporará los datos de identidad, la fecha de nacimiento, el número del título de familia numerosa al que corresponde y categoría, el período inicial de vigencia y la fecha de caducidad del título.

3. El carné individual surtirá los mismos efectos que el título de familia numerosa, manteniendo su vigencia mientras esté en vigor el título, y en los supuestos de revocación del título o uso fraudulento del carné, procederá la cancelación del mismo.

**Artículo 8. Vigencia.**

1. El título de familia numerosa tendrá, con carácter general, una vigencia de diez años. Si con anterioridad a dicho plazo, se prevé una fecha cierta en que se pueda dar la falta de concurrencia de las condiciones exigidas para tener la condición de familia numerosa o resulte necesaria su modificación, la vigencia del título será inferior a diez años. En estos casos se señalará una vigencia del título en consideración al momento en que resulte con certeza que dejarán de reunirse las condiciones para el reconocimiento de tal condición o en que sea necesaria su modificación.

2. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.

3. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentra clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la condición de familia numerosa.

**Consejería de Bienestar Social**  
Dirección General de Servicios Sociales

**Artículo 9. Renovación y modificación.**

1. La renovación y modificación del título de familia numerosa se iniciará con una solicitud, ajustada al modelo que se apruebe por la Consejería, acompañada de aquella documentación acreditativa de la información cuya comprobación no pueda realizarse de forma automática por la Administración y que haya sido afectada por los cambios que se hubieran podido producir.

2. El título de familia numerosa deberá renovarse antes de que finalice su período de vigencia, debiendo presentarse la solicitud de renovación dentro del trimestre anterior a su vencimiento o dentro de los dos meses siguientes a la extinción de su vigencia. Transcurrido dichos plazos de renovación, sólo dará lugar a una nueva expedición siempre que en ese momento se reúnan las condiciones de expedición de un nuevo Libro de Familia con respecto a la legislación vigente

3. El título de familia numerosa deberá modificarse cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar, o las condiciones que dieron motivo a la expedición del mismo y ello suponga un cambio de categoría, debiendo presentarse la solicitud en el plazo máximo de tres meses desde que se produzca la variación.

4. Transcurridos los plazos previstos con anterioridad y no habiendo solicitado la correspondiente renovación o modificación, el título de familia numerosa dejará de producir los efectos previstos en la legislación básica estatal.

5. La resolución acordando la renovación o modificación del título de familia numerosa deberá dictarse en el plazo de un mes contado desde que se presente la solicitud en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

**Artículo 10. Emisión de duplicados.**

En caso de extravío o sustracción del título o de uno o varios carnés individuales, podrá solicitarse al órgano que los hubiera expedido, un duplicado de los mismos, que se emitirán en base a la documentación comprobada o presentada para la emisión del título o carné extraviado o sustraído.

**Artículo 11. Procedimiento para la revocación total o parcial del título.**

La revocación total o parcial del título por alteración sobrevenida de las circunstancias que sirvieron de fundamento a su otorgamiento, se iniciará por la Administración a instancia de parte o de oficio, y se resolverá por el mismo órgano que lo concedió, previa audiencia de las personas interesadas.

**Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las personas que forman parte de unidades familiares a las que se haya reconocido el título de familia numerosa están obligadas a:

a) Comunicar a la Consejería, en el plazo máximo de tres meses, cualquier variación que se produzca en su unidad familiar, siempre que ésta deba tenerse en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho a tal título o de la categoría.

b) Presentar, dentro del primer trimestre de cada año, una declaración responsable relativa a que se mantienen los requisitos económicos que hubieran sido tenidos en cuenta para la consideración de la

**Consejería de Bienestar Social**  
Dirección General de Servicios Sociales

familia como numerosa, para su clasificación en la categoría especial o para acreditar el requisito de dependencia económica, de acuerdo a lo contemplado en la legislación básica estatal.

c) Presentar dentro del primer trimestre de cada año, en los supuestos en los que cualquiera de los hijos o las hijas hayan cumplido veintiún años, una declaración responsable relativa a que dicha hija o hijo cumple todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para mantener el reconocimiento de la condición de familia numerosa, indicando el centro donde curse estudios.

d) No cederlo a personas ajenas no amparadas en él, y no usarlo indebida o abusivamente.

e) Comunicar a la Consejería su extravío o sustracción.

**Disposición Adicional.-**

El desarrollo normativo del presente Reglamento, se llevará a cabo por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

**Disposición transitoria primera. Vigencia de los títulos y carnés individuales expedidos.**

Los títulos y carnés individuales expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, mantendrán su vigencia en tanto y cuanto no se modifiquen las circunstancias que determinaron su emisión.

**Disposición transitoria segunda. Normativa aplicable a procedimientos ya iniciados.**

Los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor del nuevo decreto deberán seguir rigiéndose por la normativa anterior hasta su resolución.

**Disposición transitoria tercera. Modelo de solicitud.**

En tanto no se apruebe el modelo de solicitud previsto en esta norma, resultará de aplicación a las nuevas solicitudes el modelo anterior.

**Disposición final primera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla

El Consejero de  
Bienestar Social

18 de Marzo de 2019  
C.S.V.:12433272443261422262